

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ROSA GERTRUDIS CERVANTES TORRES contra: COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., trece de agosto de Dos Mil Veintiuno.**

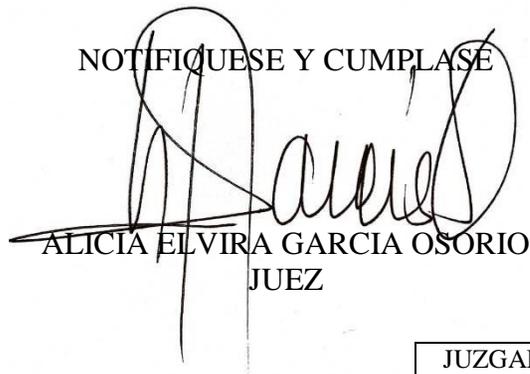
Quien apodera a la parte actora solicitó la entrega del título judicial, sin embargo, ha de recordarse que, mediante auto fechado 05 de julio de 2019 se dispuso a seguir adelante con la ejecución y en el numeral 4º presentar la respectiva liquidación del crédito, sin que hasta la fecha hubiere sido elaborada. De manera que, una vez aprobada la misma se hace viable la entrega de dinero al tenor de lo regulado en el Art. 447 del Código General del Proceso, en aplicación analógica del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Negar la solicitud de entrega del depósito judicial constituido hasta tanto se cumpla con lo ordenado en el numeral 4º del auto fechado 05 de julio de 2019.
2. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito, se hará la entrega de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, al tenor de lo regulado en el Art. 447 del C. G. del P. en aplicación analógica del Art. 145 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

|   |
|---|
| JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BARRANQUILLA<br>Barranquilla, 17 de agosto de 2021<br>NOTIFICADO POR ESTADO N°141<br>El Secretario _____<br>Dairo Marchena Berdugo |
|---|